

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Edilio Antonio Vélez Raigoza
Radicado	050013103008-2020-00152-00
Egreso	252
Tema	Rechaza demanda por cuantía

ANTECEDENTES

Allegado como fue dentro de la oportunidad legal, el título valor, procede el Despacho a resolver en el presente caso, si es procedente librar mandamiento ejecutivo, o si por el contrario no es factible tal decisión.

Pretende el ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra del ejecutado, por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS** (\$ 112.063.198.71), contenido en el pagaré 20756112251, más los intereses moratorios a partir del 04 de junio de 2020.

SE CONSIDERA

El artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia: *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

La cuantía se encuentra establecida en el artículo 25 del C.G.P., indicando que son procesos de mayor, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que se determinará según lo ordenado por el numeral 1º del artículo 26 *ibídem*, teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Al efectuar la operación matemática del capital e intereses pretendidos, los cuales ascienden a la suma de (\$ 121.633.614.87) tenemos que no

sobrepasa la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales, en consecuencia, se ordenará la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para su reparto a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

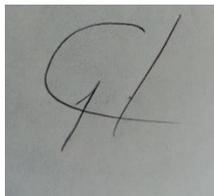
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **EDILIO ANTONIO VELEZ RAIGOZA**, por falta de competencia para conocer en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Ordenar su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la Abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con T.P. 82.454 del C. S. de la J., artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

